NATIONAL ANIMAL HEALTH AND AGRIFOOD QUALITY SERVICE

APPENDIX VIII G:

LEGAL FRAMEWORK

November 2002

RS 1505/00
AFTOSA - FRONTERA - MEDIDAS DE CONTROL

Determinar como fronteras de riesgo, las correspondientes a los límites internacionales con las REPUBLICAS DE PARAGUAY, BOLIVIA y FEDERATIVA DEL BRASIL.

RESOLUCION N° 1505/00 SENASA

Publicado en el Boletín Oficial del 26/09/00

BUENOS AIRES, 19 de setiembre de 2000

VISTO el expediente Nº 15.044/2000, la Resolución Nº 1131 del 10 de agosto de 2000, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:
Que entre las funciones prioritarias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se halla la preservación del status sanitario de la REPUBLICA ARGENTINA.
Que la emergencia sanitaria que afecta a los países de la región con respecto a la aparición de diversos hallazgos referentes a la Fiebre Aftosa, los que implican un potencial riesgo epidemiológico para nuestro país.
Que a tal fin, es menester adoptar medidas preventivas en las fronteras internacionales acorde a la situación epidemiológica existente.
Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete.
Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 363 de fecha 25 de mayo de 2000 y los artículos 8º, inciso h) y 9º), inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,
EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar como fronteras de riesgo, las correspondientes a los límites internacionales con las REPUBLICAS DE PARAGUAY, BOLIVIA y FEDERATIVA DEL BRASIL.

Artículo 2º - Adoptar, en todas las fronteras categorizadas de riesgo, las medidas extraordinarias de control y prevención necesarias, para evitar el ingreso por cualquier medio, de agentes etiológicos de enfermedades exóticas o de alto riesgo a la REPUBLICA ARGENTINA, las cuales comprenderán, entre otras:
a) Reforzar la dotación de personal en los puestos de control y áreas fronterizas de riesgo.
b) Intensificar los controles físicos, documentales y de identidad en las cargas comerciales de los productos de origen animal autorizados a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA.
c) Imponer una mayor restricción al ingreso de mercaderías bajo la modalidad de "tránsito vecinal fronterizo".

d) Proceder a la desinfección de vehículos que ingresen al Territorio Nacional.
e) Reforzar el control de pasajeros y equipajes.
f) Determinar la instalación de puestos de control en rutas consideradas estratégicas a los fines de la prevención de los riesgos zoosanitarios enunciados.

Art. 3º - Las medidas a que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución, serán determinadas por la Dirección de Epidemiología, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Tráfico Internacional, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, coordinando su ejecución con las autoridades locales de este Organismo, así como con las Fuerzas de Seguridad competentes en las áreas que se determinen.

Artículo 4º.- La ejecución de las medidas mencionadas, quedará a cargo del personal destacado, en los puestos de frontera de ingreso y en las zonas fronterizas que se establezcan como de riesgo zoosanitario, de acuerdo a las especificaciones que a tal efecto emanen del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor E. Machinea.

BUENOS AIRES, - 1 MAY 2001

VISTO el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución actual del comercio mundial de alimentos requiere disponer de nuevos enfoques e instrumentos en el sistema de control sanitario y en la certificación de la sanidad y calidad de los mismos.

Que como consecuencia de la emergencia sanitaria, es intención del Gobierno Nacional, profundizar los niveles de eficiencia en la gestión pública para enfrentar desafíos que el escenario actual exige.

Que la situación planteada, hace imprescindible adelantar el reordenamiento necesario para cumplir con eficiencia y eficacia las acciones tendientes a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y/o de alto riesgo de los animales y de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales, elaborar los análisis de riesgo que correspondan, certificar con el mayor grado de certeza la condición sanitaria de las exportaciones de origen animal y vegetal, siendo necesario otorgar una mayor agilidad a los procedimientos que establecen requisitos zoo y fitosanitarios de importación y la emisión de certificados zoo y fitosanitarios necesarios para la exportación, de modo de no obstaculizar innecesariamente el comercio, con el objeto de preservar la sanidad animal, vegetal y la salud pública.

Que lo expuesto, amerita generar un ámbito de coordinación de las tareas desarrolladas por las Direcciones de Cuarentena Animal, de Tráfico Internacional, de Fiscalización Vegetal y de Cuarentena Vegetal las cuales se encuentran actualmente bajo la dependencia de las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, de Fiscalización Agroalimentaria y de Protección Vegetal, respectiva-

mente y las relacionadas con las funciones que se ejecutan en todos los puestos de fronteras habilitados por este Organismo, los cuales hasta la fecha dependen de las Direcciones Regionales respectivas.

Que a estos efectos es necesario concentrar en una sola conducción las acciones que se detallan en el considerando anterior, conjuntamente con las de control unificado de fronteras y barreras sanitarias, en lo referido a las cargas comerciales y al control de pasajeros y equipajes.

Que razones de mejor servicio, hacen necesario que la Coordinación tenga dependencia directa de la Unidad Presidencia.

Que la Coordinación de estas tareas dada la complejidad de las mismas, debe ser llevada a cabo por un profesional con probada experiencia en el tema, habiéndose considerado que el Doctor Leonardo Oscar MASCITELLI (L.P.U. Nº 10.711.025), reúne los requisitos de idoneidad y antecedentes necesarios para llevar a cabo tal cometido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos legales que formular al respecto.

Que la presente Resolución se dicta ad referéndum posterior del Consejo de Administración, bajo los términos del inciso m) del artículo 8º del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 5º de su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDADAGROALIMENTARIA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Establecer en el ámbito de la Unidad Presidencia la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones con las siguientes responsabilidades:

1) Coordinar las acciones de las Direcciones de Cuarentena Animal, de Tráfico Internacional, de Fiscalización Vegetal y de Cuarentena Vegetal, como así también todas aquellas acciones que se desarrollen en los puestos de fronteras habilitados por el Organismo.

2) Coordinar y evaluar el desenvolvimiento de las áreas citadas precedentemente en materia de cumplimiento de objetivos, planes y directivas.

3) Propiciar los mecanismos informativos y comunicaciones que permitan mantener en conocimiento preciso y actualizado del desempeño de las actividades.

4) Proponer modificaciones y el reordenamiento del personal para el mejoramiento del funcionamiento de las comentadas Direcciones.

5) Realizar un inventario de las capacidades técnicas existentes.

ARTICULO 2°.- A partir de la fecha de la presente Resolución, las Direcciones mencionadas en el artículo que precede, reportarán en forma directa a la Unidad Presidencia a través de la Coordinación que se crea mediante la presente.

ARTICULO 3°.- Designar transitoriamente al señor Director de Tráfico Internacional, Doctor Leonardo Oscar MASCITELLI (L.P.U. N° 10.711.025), responsable del Area Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 32/2001

Dr. Bernardo Gabriel Canó
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RS 501/01
FRONTERA - MANUAL

Aprobar el Manual de Fronteras. Acciones a desarrollar en los Puestos de Frontera Habilitados, en el contexto del sistema Sanitario de Prevención de introducción de enfermedades exóticas animales y plagas vegetales cuarentenarias o de alto riesgo.

RESOLUCION SENASA N° 501/01

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2001

VISTO el expediente N° 21.770/2000, la Resolución N° 868 de fecha 27 de julio de 1998, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:
Que por la Resolución citada en el Visto, este Organismo ha adoptado el Sistema de Gestión de la Calidad, como instrumento idóneo para garantizar la eficacia de sus sistemas a nivel nacional e internacional.
Que el Area de Fronteras y Tráfico Federal, dependiente de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de la Unidad Presidencia, ha iniciado el desarrollo de los Manuales de Frontera, que incluyen los Procedimientos en el área de su competencia.
Que las acciones a desarrollar en los Puestos de Frontera Habilitados, tienen un carácter prioritario en el Sistema Sanitario de Prevención de introducción de enfermedades exóticas animales y plagas vegetales cuarentenarias o de alto riesgo para la REPUBLICA ARGENTINA.
Que la estructura temática y el desarrollo del Manual de Fronteras, se ajusta a los criterios impulsados desde los máximos niveles del Organismo.
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal al respecto, o encontrando reparos para formular.
Que el suscrito es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,
EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Apruébase el Manual de Fronteras, que incluye los Procedimientos Operativos correspondientes, elaborado por el Area de Fronteras y Tráfico Federal de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de la Unidad Presidencia que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° - Encomiéndase a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones el perfeccionamiento y permanente actualización del Manual mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° - La citada Coordinación, deberá adoptar las medidas necesarias para su instrumentación y control de gestión de dicho manual, en los Puestos de Frontera Habilitados por el Organismo.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo G. Cané

RESOLUCION Nº 501/01

ANEXO

MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS DE
FRONTERA

PARA SU EJECUCIÓN EN LOS

PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS POR EL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dr. Eduardo M. SAINT JEAN
Dr. Horacio R. CASTELLINI
Dra. Teresa I. BIANCHI
Diciembre de 2000

Aspectos Introductorios

ACTIVIDADES DEL SENASA EN SUS FUNCIONES DE PRIMERA BARRERA SANITARIA O DE CUARENTENA EXTERIOR.

La función primordial de los Funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria responsables de las acciones de cuarentena exterior en los ámbitos de frontera terrestres, acuáticos, aéreos, de ferrocarril y de aduanas postales, es que las enfermedades animales y plagas vegetales, existentes en otros territorios no sean introducidas a la República Argentina a través de la importación de animales vivos, vegetales, material de reproducción o productos derivados de los animales o vegetales en calidad de operaciones comerciales, vehi-

culizadas a través de su ingreso en equipajes de pasajeros o por encomiendas postales internacionales.
Teniendo en cuenta que el objetivo prioritario de los sistemas de cuarentena exterior apunta a preservar la condición zoo-fitosanitaria, el SENASA ha convenido un orden prioritario en los Puestos de Frontera Habilitados del País, para fortalecer la realización de las actividades de prevención y control, según su caracterización epidemiológica. La intención del SENASA es que la aplicación de los criterios técnicos en las Unidades Operativas de Frontera sea manejada de modo uniforme en todo el País, no sólo por la cumplimentación técnica de tales criterios, sino también para evitar la deformación en la imagen de la Autoridad Sanitaria Nacional, creando divergencias operativas en las operaciones de comercio exterior.

El SENASA ha tenido en cuenta, entre los mecanismos que rigen el tráfico de vehículos, pasajeros y encomiendas internacionales, aquellos de aplicación por otros Organismos o Reparticiones destacados en estos ámbitos de frontera. Así pueden citarse, la coordinación operativa y de reciprocidad alcanzadaen los controles y revisión de equipajes con la Dirección General de Aduanas de la República Argentina - incluido la modalidad de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF) presente en algunas áreas limítrofes terrestres - y la aplicación de los términos de los acuerdos o convenios suscritos oportunamente con la Policía Aeronáutica Nacional, la Gendarmería Nacional y con la Prefectura Naval Argentina, máxime teniendo en cuenta las dificultades que representan los aspectos de extensión y de complejidad geográfica de las áreas de frontera del Territorio Nacional.

También se tienen en consideración las dificultades que representan los diferentes artificios fraudulentos a que acuden operadores comerciales o pasajeros para posibilitar la introducción de mercancías de competencia del SENASA a la República Argentina, procurando eludir las medidas y controles instrumentados.

FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE REVISION DE EQUIPAJES INTERNACIONALES

La instrumentación y funcionamiento de las actividades en zonas de frontera responde prioritariamente a la necesidad de preservar el estatus zoofitosanitario nacional, siendo este control uno de los pilares sobre los cuales se basa el sustento del SENASA para preservar la condición alcanzada en enfermedades y plagas cuarentenarias que afectan a los animales, vegetales y sus derivados y que pueden significar una limitación al comercio internacional.

En cuanto a aquellos aspectos inherentes a Inocuidad y Calidad Agroalimentaria el SENASA integra, conjuntamente con el INAL (Instituto Nacional de Alimentos dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social), los gobiernos provinciales y los Municipios, el Sistema Nacional de Control de Alimentos.
De esta forma, en las Áreas de Frontera son llevadas a cabo las actividades que le son propias en cuanto a su competencia asignada por la legislación vigente en materia alimentaria.

En el orden normativo el SENASA ha dictado, en los años recientes, un conjunto de Resoluciones tendientes a fortalecer su accionar en Áreas de Frontera, poniendo especial énfasis, entre ellas, a aquellas que regulan las actividades de revisión de equipajes internacionales para la detección y decomiso de mercancías de su competencia que puedan significar un potencial riesgo zoofitosanitario, así como sobre la mecánica operativa de su seguimiento y resguardo. También, en lo que respecta a las acciones de recolección, traslado y disposición final de resi-

duos, desechos y desperdicios alimenticios por parte de las empresas o reparticiones asignadas al efecto, se han establecido mecanismos confiables tendientes a su control y supervisión.
Merecen mencionarse, además, la incorporación de perros Beagle adiestrados especialmente y la instalación de túneles de rayos (SCANNER), en ambos casos para detección de sustancias orgánicas, en los Puestos de Frontera categorizados por el SENASA como de mayor riesgo epidemiológico. La incorporación de estos elementos ha sido acompañada por el incremento de personal del Servicio afectado en forma permanente al desempeño de tareas en estos ámbitos.

MANUAl DE ACTIVIDADES EN AREAS DE FRONTERA

El Área competente en la problemática de fronteras del SENASA, está abocada a la adecuación y seguimiento de un MANUAL DE PROCEDIMIENTOS para su aplicación en los PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS que responda a los criterios de cuarentena animal exterior con un contenido que contempla los aspectos más relevantes en materia normativa y operativa.

Entre el material contenido en los Capítulos del presente Manual se encuentra:

- Misión, Propósitos y Acciones en los Puestos de Frontera Habilitados;
- Base Normativa de referencia;
- Situación zoosanitaria nacional e internacional;
- Glosario de términos de interés;
- Listado de datos de utilidad vinculados a la Nómina de profesionales del Servicio habilitados para la firma de Certificación Internacional y la de los Puestos de Frontera habilitados por el SENASA de la República Argentina.
- Caracterización Epidemiológica, y
- Procedimientos Operativos Estandarizados para las distintas actividades llevadas a cabo por el Servicio.

Misión

Propósitos

Acciones

MISION

Ejecutar en los Puestos de Frontera Habilitados de la República Argentina las acciones de responsabilidad del SENASA en las actividades de intercambio internacional de mercancías de su competencia.

PROPOSITOS

Impedir el ingreso al Territorio Nacional de agentes etiológicos, de plagas vegetales y de enfermedades animales de alto riesgo, incluidas las zoonóticas, vehiculizadas por cargas comer-

ciales y equipajes de pasajeros internacionales, que puedan convertirse en un riesgo potencial para la Salud Pública y la condición fitozoosanitaria en la República Argentina, y

Garantizar que las exportaciones de competencia del SENASA realizadas a través de los Puestos de Frontera Habilitados cumplan con las exigencias de los países de destino, favoreciendo así la preservación de los mercados internacionales y la confiabilidad de la certificación del Servicio y del País.

ACCIONES A DESARROLLAR EN LOS PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS

Cumplimentar los términos de la normativa vigente que se relacionan con Sanidad Animal y Vegetal y con Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Conformar una organización administrativa compatible con la prestación de un servicio ágil y eficiente, propiciando las pautas apropiadas de necesidades de recursos humanos y físicos, resguardo de elementos y dispositivos de seguridad, términos horarios, operatividad adecuada, relacionamiento con personal de otros Organismos y aspectos específicos de funcionamiento.

Verificar, como instancia previa a su autorización, mediante la realización de los respectivos controles físicos, documentales y de identidad, que las mercancías a ser exportadas o importadas cumplan con los requisitos acordados en forma previa entre el SENASA y la Autoridad Sanitaria correspondiente de Terceros Países.

Constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el SENASA para mercancías de su competencia, en las operaciones autorizadas de Tránsito entre Terceros Países a través del Territorio Nacional.

Desarrollar las actividades cuarentenarias de prevención establecidas por el SENASA sobre los equipajes de los pasajeros internacionales, para restringir el potencial ingreso de productos y materiales capaces de vehiculizar agentes etiológicos y enfermedades no deseadas de las personas, de los animales y de los vegetales.

Emitir la Certificación de Exportación, la Autorización de las Solicitudes de Importación y la Autorización de las operaciones de Tránsito a través del Territorio Nacional, de mercancías de competencia del SENASA, cuando éstas actividades estuvieran previamente delegadas.

Coordinar y supervisar las actividades de recolección, traslado y destino de los residuos generados en estos ámbitos de frontera, con el personal de Empresas o Reparticiones responsables de estos materiales

Llevar a cabo las acciones contempladas por el SENASA en los vehículos internacionales de carácter terrestre, acuático y aéreo.

Garantizar que los decomisos sanitarios llevados a cabo por el personal del SENASA según los mecanismos previstos, tengan el tratamiento adecuado en cuanto a su resguardo y a la inocuidad sanitaria y fitozoosanitaria hasta su disposición final.

Informar a la Instancia Jerárquica las medidas cuarentenarias adoptadas sobre operaciones comerciales de mercancías de competencia del SENASA que impliquen - pero no limitado a - rechazos, reexportaciones y regularizaciones documentales.

Asegurar los aspectos de contenido y de forma en las situaciones de Servicio que requieran la redacción de actas de constatación por parte de personal del SENASA.

Entender en la extensión de la documentación propia del SENASA en los Puestos de Frontera Habilitados que acredita su intervención en los intercambios internacionales de mercancías de competencia del SENASA.

Propiciar los mecanismos operativos y de comunicación fehaciente tendientes a asegurar el destino, dentro de la República Argentina, de las mercancías de competencia del SENASA ingresadas, incluido - cuando sea necesario -la realización de custodia sanitaria con personal del Servicio.

Participar activamente en la concientización de los pasajeros internacionales a través de actividades de divulgación de información sobre aspectos vinculados al estatus fitozoosanitario de la República Argentina y a la seguridad alimentaria.

Integrar y/o participar a instancias y en representación del Servicio, de grupos de trabajo, comisiones, reuniones, etc., que funcionen en ámbitos dentro y fuera del SENASA, para entender en temas propios de las áreas de frontera.

Confeccionar los reportes estadísticos de las actividades desarrolladas en estos ámbitos, según la modalidad y periodicidad requeridas por la Instancia Jerárquica solicitante.

Coordinar la implementación y seguimiento de los sistemas y dispositivos adoptados para el Control de Plagas con las Autoridades Competentes Responsables del funcionamiento y operatividad de los Puestos de Frontera Habilitados.

Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el SENASA para la habilitación y funcionamiento de los vehículos terrestres asignados al traslado de mercancías de competencia del Servicio.

Constatar, en los vehículos de animales vivos, las condiciones que aseguren el bienestar de los animales trasladados, respetando las regulaciones existentes en la materia.

Inspeccionar, con la frecuencia que aconsejen las circunstancias, las adyacencias de los Puestos de Frontera Habilitados para constatar la ausencia de poblaciones animales de riesgo.

Asegurar, sobre la base de la normativa vigente, la coordinación operativa del ingreso y egreso del Territorio Nacional de las operaciones autorizadas de Tránsito entre Terceros Países, de mercancías de competencia del SENASA.

Solicitar y prestar, toda vez que sea necesario, la colaboración con personal de Organismos con injerencia en los ámbitos de Frontera, con los cuales el SENASA tenga suscritos convenios o acuerdos de cooperación.

Garantizar las acciones que posibiliten realizar los muestreos laboratoriales según modalidades y frecuencias establecidas por la Instancia Jerárquica.

Proponer la Capacitación del personal profesional y administrativo destacado en los Puestos de Frontera Habilitados.

Propiciar los mecanismos operativos que faciliten el cumplimiento de la reglamentación existente en materia de control y verificación de mercancías de competencia del SENASA arribadas por vía de encomiendas postales.

Colaborar con otros Organismos en el cumplimiento de normas de su competencia en el marco establecido por el SENASA al efecto.

Participar en representación del Servicio en los ámbitos en los que se contemplen medidas tendientes a la preservación del medio ambiente.

Verificar el funcionamiento y la operatividad - adaptadas a las funciones del SENASA - de las instalaciones existentes en los Puestos de Frontera Habilitados, propiciando su adecuación cuando fuera necesario.

Estructura
del
MANUAL

ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

- ASPECTOS INTRODUCTORIOS

- MISIÓN, PROPÓSITOS Y ACCIONES:

Item 1 : Misión:

Item 2 : Propósitos
2.1.: impedir
2.2. : garantizar

Item 3: acciones en los puestos de frontera habilitados.

- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES (POG):

· POG Nº 1:para la importación de productos (Desarrollado)
· POG Nº 2: para la exportación de productos (Desarrollado)
· POG Nº 3: para la importación de animales (Desarrollado)
· POG Nº 4: para la exportación de animales (Desarrollado)
· POG Nº 5: para la importación de alimentos para animales (A desarrollar)
· POG Nº 6: para la exportación de alimentos para animales (A desarrollar)
· POG Nº 7: para la importación de fármacos (A desarrollar)
· POG Nº 8: para la exportación de fármacos (A desarrollar)
· POG Nº 9: para otorgar certificaciones de exportación de animales (A desarrollar)
· POG Nº 10: para otorgar certificaciones de exportación de productos (A desarrollar)
· POG Nº 11: para otorgar autorizaciones de importación de animales (A desarrollar)
· POG Nº 12: para otorgar autorizaciones de importación de productos (A desarrollar)
· POG Nº 13: para los tránsitos de animales vivos (A desarrollar)
· POG Nº 14: para los tránsitos de productos (A desarrollar)
· POG Nº 15: para el control de equipajes (A desarrollar)
· POG Nº 16: para la inspección de Aeronaves (A desarrollar)
· POG Nº 17: para la inspección de Buques (A desarrollar)
· POG Nº 18: para la inspección de Transporte terrestre (pasajeros, vehicular particular, ferroviario) (A desarrollar)
· POG Nº 19: para la inspección de Aduanas postales (A desarrollar)

ANEXO I : Base Normativa vigente de aplicación en el puesto de frontera

- Operaciones de Importación
- Operaciones de Exportación
- Operaciones de Tránsito entre Terceros Países
- Medios de Transporte
- Aspectos arancelarios
- Equipajes
- Emergencias Sanitarias
- Mercado Postal Internacional
- Residuos
- Productos pesqueros con relación al Cólera.
- Varios:
    - Documento para el Tránsito de animales (DTA)
    - MERCOSUR
    - BSE
    - Conceptos sobre desinfección.
    - Procedimiento Operativo General de desinfección.
    - Pautas horarias
    - Servicios extraordinarios requeridos por particulares.
    - Autorización de reingresos

ANEXO II : Glosario, definiciones y otros

ANEXO III: Información Sanitaria internacional de relevancia

Situación Sanitaria de la República Argentina
Listado de países con relación a:
- BSE
- Fiebre Aftosa
- Peste Porcina Africana.
- Peste Porcina Clásica
- Peste Equina Africana
- Enfermedad Vesicular del Cerdo

ANEXO IV : Listados de Utilidad

- Listado de puestos de frontera habilitados
- Datos del Nivel Central (Tel, nombres direcciones etc.)
- Mapa general RA con puestos de frontera habilitados
- Listado de Profesionales Habilitados con Firma Internacional

ANEXO V: Caracterización Epidemiológica

Item 1 aspectos epidemiológicos
1.1. Mapa de la República Argentina con la ubicación de todos los puestos, marcado en particular el que corresponda al puesto.
1.2. Mapa de la Provincia donde se halla ubicado el Puesto de frontera, con todos los puestos y pasos marcados en mayor detalle.
1.3. Planillas de caracterización epidemiológica (completadas por los puestos de frontera donde se analizan diversos aspectos propios del puesto de frontera y se califican o cuantifican los riesgos).
1.4. Croquis de la zona de operaciones.

Item 2 Personal destacado
2.1 funciones
2.2 horarios (fichas individuales)

Item 3 actividades no específicas delegadas
3.1 emisión de certificados sanitarios de exportación.
3.1.1 de animales
3.1.2 de productos
3.2 autorización de solicitudes de importación
    3.2.1 de animales
    3.2.2 de productos
3.3 Tránsitos a través del territorio nacional
    3.3.1 terrestres entre terceros países.
    3.3.2 intra aeroportuarios
    3.3.3 inter aeroportuarios
    3.3.4 inter portuarios

ANEXO VI: Organización Administrativa

- Item 1 Pautas horarios generales

- Item 2 Aspectos recaudatorios
  2.1 Aranceles
  2.2 Servicios requeridos
- Item 3 Documentación (formularios y demás documentos)
- Item 4 Libros de registro
  4.1 Exportación
  4.2 Importación
  4.3 Tránsitos
- Item 5 Cajas archivo identificación
- Item 6 Biblioratos
  6.1 Partes de personal.
  6.2. Comunicaciones técnicas recibidas.
  6.3 Notas generales remitidas.
  6.4 Notas generales recibidas.
  6.5 Informes estadísticos.
  6.6 Intervenciones con labrado de actas o informes.
  6.7 Listado de plantas
  6.8 Listado de profesionales con firmas habilitadas.
  6.9 Requisitos sanitarios de importación.
  6.10 Modelos de certificados de exportación
  6.11 Control de plagas
  6.12 Residuos generados en el área de frontera.
  6.13 Decomisos
  6.14 Informes de auditorías interna
  6.15 Informes de auditorías externas
  6.16 Rendiciones de cobros efectuados

- Item 7 Habilitación temporaria de un puesto de frontera
- Item 8 Resguardo de sellos personales y oficiales

Procedimientos Operativos

Flujograma operativo N° 1, para el análisis de viabilidad de importación de productos,subproductos o derivados de origen animal, destinados a la Industria Alimentaria

POG N° 1

Procedimiento Operativo General N° 1, para el análisis de viabilidaddeimportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal,destinados a la Industria Alimenticia

1. Propósito: Describir la metodología operativa para evaluar la factibilidad del ingreso de la mercancía mediante el control documental, físico y de identidad de la misma.

2. Alcance: Determinar el destino de la mercancía arribada al Puesto de Frontera Habilitado.

3. Definiciones:

3.1. ACT (Acta): designa un documento de formato y campos preestablecidos, cuyo labrado por el funcionario interviniente del PFH, dejará constancia de una situación determinada. Siempre estará asociada a un Instructivo (INS), formando parte de éste.

3.2. Autorización de Importación: Es una copia del documento emitido por la Coordinación de Importación de Productos de la Dirección de Tráfico Internacional dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, identificado con su correspondiente numeración y firmado por el profesional actuante de dicha Area, extendido a nombre del Importador Responsable registrado ante el SENASA donde constan entre otros, los datos de las mercancías autorizadas, como N° de registro, país de origen y requisitos que deben constar en el Certificado Sanitario Internacional.

3.3. Aviso de llegada: Es el documento en original emitido por el área del SENASA facultada al efecto, con su correspondiente numeración, firma y sello aclaratorio del profesional actuante cuyo modelo consta como Anexo III de la Resolución 630/94 del registro del ex SENASA

3.4. Certificado Sanitario Internacional: Es el certificado extendido por la Autoridad Sanitaria del país exportador reconocida por el SENASA, amparando la mercadería.

3.5. Control de identidad: es la comprobación mediante inspección ocular, de la correspondencia de la mercancía con los documentos o certificados de amparo, así como la presencia y concordancia de rótulos y demás identificaciones requeridas.

3.6. Control documental: es el examen de los certificados o documentos que amparan la mercancía arribada al PFH.

3.7. Control físico: es la constatación de las características organolépticas de la mercancía, que puede incluir el control térmico, y de las condiciones de envases e higiénico sanitarias de la carga. Incluye cuando correspondiere, la toma de muestras para análisis de laboratorio así como la integridad y correlación de los precintos.

3.8. Copia de la aprobación del rótulo: Es una copia en papel de la documentación emitida por la Coordinación de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria para aprobar el rótulo de la mercancía, donde consta el modelo del mencionado rótulo, así como el sello de aprobación de dicha Coordinación y firma y sello aclaratorio del profesional actuante.

3.9. Establecimiento de destino: Es el establecimiento autorizado en el Aviso de llegada, donde se remite la mercancía.

3.10. FOR (Formulario): designa un documento de formato y campos preestablecidos, para ser completado por el Interesado,
para conocimiento del Unidad Operativa Interviniente. Siempre estará asociado a un Procedimiento Operativo Específico (POE), formando parte de éste.

3.11. INS (Instructivo): es la descripción detallada de una acción determinada, identificada en un Procedimiento Operativo Específico (POE). Podrá contener desagregada para su mejor ejecución un Acta (ACT).

3.12. Interesado: Designa a aquella persona encargada de tramitar la presente operatoria ante la Unidad Operativa Interviniente.

3.13. Permiso de Desembarque: Es el duplicado del PTR cuyo destinatario es la Dirección General de Aduanas (DGA).

3.14. Permiso de Tránsito Restringido (PTR): Es original del documento que extiende por triplicado la Unidad Operativa Interviniente, para amparar el traslado de la mercancía en carácter de intervenida, hasta el establecimiento autorizado.

3.15. POE (Procedimiento Operativo Específico): describe la metodología estandarizada para su aplicación uniforme en una determinada intervención. Podrá contener desagregados para su mejor ejecución: Instructivos (INS), Formularios (FOR) o Actas (ACT).

3.16. POG (Procedimiento Operativo General): describe en forma general la metodología necesaria para llevar a cabo una determinada operación.

3.17. Puesto de Frontera Habilitado: Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías y/o tránsito de personas, en los cuales el SENASA realiza inspecciones veterinarias a través de una Unidad Operativa destacada en forma estable.

3.18. Requerimiento de Intervención: Es el formulario que el interesado debe presentar en el modelo vigente, con 24 hs. de anticipación, ante la Unidad Operativa Interviniente con el objeto de solicitar la presencia de su personal, según lo determinado en el Decreto 4238/68 - Capitulo XXVIII- numeral 28.25).

3.19. Talón: Es el triplicado del PTR para constancia de la Unidad Operativa Interviniente.

3.20. Unidad Operativa Interviniente: Es el Servicio Veterinario del SENASA destacado en el Puesto de Frontera Habilitado (PFH).

4. Responsable: Es el funcionario de la Unidad Operativa Interviniente, que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

5. Descripción:

5.1. Presentación del interesado de la solicitud de intervención (POE N° 1)

5.2. Verificación documental (POE N°2)
Documentación requerida para su verificación.
5.2.1. Aviso de llegada.
5.2.2. Autorización de Importación.
5.2.3. Copia de la aprobación del rótulo.
5.2.4. Certificado Sanitario Internacional, en original.
5.2.5. Documento de la compañía de transporte de la mercancía, en copia.

5.2.6. Despacho de Importación de la Dirección General de Aduanas, en copia.

5.3. Verificación de la mercancía (POE N° 3)
Corroborar la correspondencia documental, física y de identidad (INS N° 1 POE N° 3)
5.3.1. En el caso de contenedores o camiones
- Condiciones generales del medio de transporte.
- Correspondencia identificatoria del precinto
- Correspondencia de la identificación del medio de transporte.
5.3.2 Verificación de las condiciones generales de la carga.
Control físico y de identidad de la mercancía por la verificación de:
- Rótulos
- Embalaje
- Control térmico si corresponde (INS N° 2POE N° 3).

5.4 Autorización del tránsito hasta el establecimiento autorizado (POE N° 4):
5.4.1 Cuando el medio de transporte en el que egresa la mercancía, no fuera el mismo con el que ingresara al Puesto de Frontera Habilitado, se deberán verificar las condiciones de carga de la misma.
5.4.2 Precintado o reprecintado del medio de transporte.
5.4.3 Extensión por triplicado del Permiso de Tránsito Restringido.
- Documentación que debe acompañar la mercancía hasta el establecimiento de destino.
- Permiso de Tránsito Restringido.
- Certificado Sanitario Internacional en original.
- Aviso de llegada en copia.
- Copia de la aprobación del rótulo.
- Autorización de Importación en copia.

5.5. Registro de la intervención y archivo de la documentación (POE N°5)
- Una vez finalizada la intervención, la misma deberá registrarse en el "Libro de Registro de Importaciones" que a tal efecto esta disponible en la Oficina Interviniente.
- La documentación generada en la intervención:
- Certificado Sanitario Internacional en copia.
- Aviso de llegada.
- Autorización de Importación
- Copia de la aprobación del rótulo
- Despacho de Importación de Aduana en copia.
- Talón.
- Documento de la Compañía de transporte de la mercancía en copia

Deberá archivarse en las "cajas archivo" provistas a tal efecto.

POE N° 1
Procedimiento Operativo Específico N° 1
para la recepción de la Solicitud de Intervención de la UOI

1. Propósito: Describir la metodología operativa de la Oficina Interviniente para la recepción y registro de las Solicitudes de Intervención.

2. Alcance: Recepción fehaciente en la Unidad Operativa Interviniente de la solicitud de presencia de personal del Servicio en una operatoria determinada.

3. Descripción
3.1. El formulario en uso (FOR N° 1 POE N° 1), podrá ser impreso por el Interesado con su membrete, siempre que respete el modelo vigente.
3.1.1. El formulario citado en 3.1, deberá ser presentado ante la UOI durante el horario oficial vigente, con no menos de VEINTICUATRO (24) hs. hábiles de antelación a la intervención solicitada.
3.1.2. En los casos de Solicitudes recepcionadas fuera de los plazos previstos en el punto 3.1.1, serán resueltas favorablemente priorizando así la prestación de un servicio eficiente al usuario.
3.1.3. La recepción del formulario en la Unidad Operativa Interviniente compromete a las partes al cumplimiento de sus responsabilidades en la operatoria requerida. Toda modificación al horario de intervención solicitada originariamente deberá ser comunicada con una antelación razonable, según las circunstancias.
3.1.4. El citado formulario podrá ser remitido por el Interesado, por el medio más conveniente (personalmente, vía fax, correo electrónico, etc.), siempre que la UOI, tome conocimiento fehaciente del mismo.
3.1.5. En dicho formulario deberá ponerse énfasis en que conste un N° telefónico para contactarse con el Interesado ante cualquier circunstancia no prevista.

3.2. Toda Solicitud de Intervención será identificada con un N° de recepción correlativo (intervención de recepción al pie del formulario), asignado por la UOI, asentado en un registro abierto a tal fin y colocado en la carpeta de Solicitud de Intervención, hasta su efectivización o anulación.

3.3. Al efectivizarse la operación, le será asignado el N° correspondiente a la misma.

3.4. Toda solicitud de Intervención que no hubiere sido cumplimentada, deberá anularse y ser archivada

SOLICITUD DE INTERVENCION
N°.....(asignado por SENASA)

Lugar, ...día...../...../.....hora:.....

Sr. Jefe del Puesto de Frontera:
Me dirijo a Ud. a fin solicitar la presencia de personal de esa Unidad Operativa, a efectos de intervenir, en la operación cuyos datos se detallan a continuación:

TIPO DE OPERACIÓN (marcar a la derecha de la operación que corresponda)

EXPORTACION TRANSITO RETORNO DE EXPORTACIÓN
IMPORTACION OTRO

- PAÍS DE ORIGEN / PAÍS DE DESTINO:.....

- TIPO DE MERCADERÍA:.....

- TRANSPORTE DE ARRIBO.....

- LUGAR PREVISTO DE LA INTERVENCIÓN: .....

SOLICITO PRESENCIA DE PERSONAL DEL SENASA PARA:

FECHA..... HORA.....

NOMBRE DE LA FIRMA EXPO/IMPORTADORA: .....

REPRESENTANTE: .....

Domicilio:.....Teléfono/s urgencias):.....

Por la presente declaro conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos que pudieran estar involucrados en esta operatoria, así como las pautas operativas actuales.

N° de recepción otorgado (correlativo):.....
Recibido en SENASA el...../...../.....hora.....
por:

..... Firma y aclaración

..... Firma y sello aclaratorio del Interesado

POE N° 2

Procedimiento Operativo Específico para el control y verificacióndocumental de operaciones comerciales de importación de productosalimenticios.

1. Propósito: Describir la metodología operativa para el control y verificación documental de operaciones comerciales de importación de productos alimenticios.

2. Alcance: Evaluar la correspondencia de los documentos requeridos por el SENASA para autorizar la operación de Importación

3. Responsable: Es el funcionario de la Oficina Interviniente, que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

4. Descripción:

El funcionario actuante, requerirá al Interesado de la importación, la documentación necesaria para su verificación:

4.1. Original del Certificado Sanitario Internacional: El modelo de certificado, deberá responder al que se halle vigente (de acuerdo a los modelos provistos por la CIP).

4.2. Copia de la Autorización de Importación (sellado con el N° correspondiente al Aviso de llegada): en este documento se hallarán descriptas:
- Tipo e identificación de la mercadería autorizada
- N° de Registro otorgado por el área correspondiente.
- Tipo y características del o de los envases.
- Forma de presentación.
- Importador responsable.
- País de origen y/o procedencia.
- Planta elaboradora.

4.3. Copia del rótulo aprobado por el área de registro correspondiente(sellado con el N° correspondiente al Aviso de llegada).

4.4. Original del Aviso de Llegada (debidamente identificado con el N° otorgado por el área facultada para su emisión y firmado en original).

4.5. Copia del Despacho de Aduana.
4.6. Copia del Manifiesto de Carga (documento otorgado por la Compañía de transporte).

El funcionario interviniente, deberá corroborar la coincidencia de fechas, cantidades, origen, tipo de mercadería y todo otro datos relevante, entre la documentación oficial que emitiera el SENASA, la documentación oficial de origen que ampara la mercadería y la documentación sanitaria y comercial requerida en la intervención.

POE N° 3

Procedimiento Operativo Específico N° 3 para la verificación física y deidentidad de productos alimenticios

1. Propósito: Realizar la inspección física y de identidad de la mercancía a importar, así como la verificación de las condiciones de empaque e higiénico sanitarias de la carga, podrá incluir cuando corresponda la verificación de la condición térmica y toma de muestras para análisis de laboratorio.

2. Alcance: Verificar si la mercancía reúne las condiciones físicas y de identidad necesarias para autorizar su importación.

3. Responsable: Funcionario actuante que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

4. Descripción:

4.1. El funcionario actuante, con la documentación necesaria, hará la verificación de las mercancías en la zona de inspección indicada en la Solicitud de Intervención.

4.2. Para proceder a realizar el control de identidad, el funcionario actuante deberá verificar en primera instancia la integridad del precinto así como la concordancia de su numeración con la que consta en el certificado.

4.3. La excepción al punto anterior, la conforman los embarques procedentes de países expresamente excluidos del cumplimiento de este requisito, por contar con sistemas de seguridad reconocidos como equivalentes por el SENASA (como ejemplo puede citarse el procedimiento autorizado para los Estados Unidos de América, que consiste en el estampado de un sello oficial que incluye el N° de Certificado Sanitario Internacional de amparo en todos los envases secundarios que conforman el embarque).

4.4. Una vez que se tiene acceso a la mercancía, el funcionario actuante procederá a la selección de unidades para su inspección (INS N° 1-POE N° 3 P) la que incluirá cuando correspondiere, el control térmico de las mismas (INS N° 2-POE N° 3 P).

INS N° 1 POE N° 3

Instructivo N° 1 correspondiente al POE N° 3, para la inspección física dela mercancía .

El objetivo de la inspección física de la mercancía en el PFH, es lograr obtener la información necesaria que pueda ser indicativa del temperamento a seguir con el producto.

1. En la inspección general de las condiciones higiénico-sanitarias de la carga deberá tenerse en cuenta:
1.1. Condiciones generales de la estiba
1.1.1. Envases deteriorados.
1.1.1.1. Humedecidos
1.1.1.2. Sucios
1.1.1.3. Rotos

1.2. Condiciones generales de higiene del contenedor

1.2.1. Presencia de excrementos de roedores.
1.2.2. Falta de condiciones de higiene en las paredes o piso.
1.2.3. Deterioros estructurales (orificios, rajaduras, cierre defectuoso, etc.)

1.3. Tipo de mercancía con la que pudiere hallarse estibada la mercancía inspeccionada. Cuando la mercancía arribara compartiendo el contenedor, deberá verificarse el documento de carga que indica toda la mercadería estibada en el mismo contenedor, camión o bodega.

2. En la inspección particular de la carga, deberá tenerse en cuenta:
2.1. Rotulado (deberá responder exactamente a la copia del rótulo autorizado para la mercadería en cuestión).
2.2. Deberá prestarse especial atención a la fecha de vencimiento delas mercancías.
2.3. Condiciones específicas de la mercancía:
2.3.1. Deberá corresponder al producto autorizado:
2.3.1.1. Especie
2.3.1.2. Presentación
2.3.1.3. Peso
2.3.2. Deberá verificarse, cuando corresponda, la condición térmica (INS N° 2 POE N° 3).
2.3.3. Cuando hubiere indicios claros que pudieren hacer sospechar que los caracteres organolépticos del producto podrían estar alterados, deberán verificarse los mismos (en ese caso se labrará el acta correspondiente (ACT N° 1 - INS N° 1y2 - POE N° 3).

INS N° 2 POE N° 3

Instructivo para el control de temperaturas durante la inspección física dela mercancía

Consideraciones generales a tener en cuenta en el control de temperaturas:

- La condición térmica de un producto, está directamente ligada a la durabilidad del mismo (teniendo en cuenta el factor temperatura en el retardo o inhibición del crecimiento microbiano) por lo que, los controles de temperatura en el puesto de frontera habilitado, estarán destinados a corroborar la condición térmica que consta en la certificación de amparo de la mercancía y en los rótulos de la misma.
- Los rangos de tolerancia a la temperatura especificada, quedarán a criterio del profesional a cargo por cuanto las variables a tener en cuenta, tales como temperatura ambiente, tipo de producto, distancia hasta destino, tipo de empaque, etc. deberán ser evaluadas al momento del control de la operación, a fin de adoptar un criterio técnico adecuado a las circunstancias.
- El termómetro con sistema "láser", solo indica la temperatura de superficie, por lo que dicho registro no es indicativo de la temperatura "real" en el núcleo del producto, deberá tomarse como indicativo a fin de evaluar la necesidad de efectuar controles complementarios.
- Para el caso de exportaciones, se indican a continuación las T° acordadas para productos congelados en convenios preestablecidos:

- Carnes rojas:
- Unión Europea (-12 °C),
- Israel (-18°C),
- MERCOSUR (-18 °C).

- Las condiciones de temperatura previstas en el Decreto 4238/68 para el mercado nacional son:
  - Congelado:
    - Carnes rojas: (-8°C)
    - Pescado: (-15°C)
    - Aves: (-18°C)
  - Enfriado:
    - Todos 0°C

Moluscos bivalvos frescos (vivos): entre 4 y 7 °C

Procedimiento de medición térmica :
- En todos los casos, para productos cárneos identificables como cortes anatómicos o animal entero (pollo, pescado), deberá tenerse como criterio general, medir la temperatura en la mayor masa muscular posible:
3.1.1. Cuarto delantero: músculos ancóneos y tríceps braquial (carnaza de paleta)(insertando el vástago de manera tal que penetre unos 6 cm. hasta el centro de la masa muscular).
3.2. Cuarto trasero: glúteos (insertar el vástago en forma perpendicular al hueso sacro.
3.3. Pollo entero: pechuga(insertar el vástago en forma paralela al esternón, 0,5 cm. por encima de éste)
3.4. Pescado: lomo (insertar el vástago inmediatamente por detrás de la cabeza - a 0,5 cm. Del principio del lomo -, en un ángulo tal que el vástago penetre unos 6 cm. dentro del lomo)
- En el caso de productos no identificables individualmente (ej: recortes), deberá medirse la temperatura en cualquier punto de la masa cárnica, a igual profundidad.
- Para mercancía congelada, deberá procederse a realizar una perforación (en condiciones de asepsia), de una profundidad acorde a las especificaciones de uso del termómetro de penetración que se disponga (de acuerdo al tipo y modelo de termómetros, dicha perforación variará de 4 a 6 cm., para los tipo "de bolsillo").
- Cuando se tratare de cortes envasados al vacío o con contenido líquido, ya sean frescos o congelados, deberá evitarse la perforación del envase primario para lo cual se colocará el vástago sensible del termómetro, entre dos productos envasados, tratando que el vástago tome indirectamente el mayor contacto posible con el producto.
- La temperatura obtenida, no será la "real" del producto, pero sí es indicativa de la condición térmica, debiendo aplicarse un criterio similar al indicado en el uso del termómetro de sistema "láser".
- Cuando fuere necesario perforar los envases primarios, a fin de obtener registros definitivos para la toma de decisión sobre el destino de la mercancía, deberán descartarse las muestras perforadas, labrándose el acta correspondiente (ACT N°1 INS N°1 POE N° 3). Asimismo, las cajas que hubieren sido abiertas, deberán reencintarse con la faja autoadhesiva provista a tal fin y estampar sello y firma del funcionario actuante en el lado exterior de caja.
- La mercancía inutilizada, deberá ser acondicionada adecuadamente y entregada al responsable de la operación, dejando constancia en el acta antes mencionada.
- En el caso de operaciones de importación, la mercancía antes mencionada, deberá disponerse dentro del contenedor con el resto de la carga, en una caja adecuadamente identificada, el mismo procedimiento deberá adoptarse cuando del control térmico surja el rechazo de la exportación.
- El tiempo de espera entre la introducción del vástago y la fijación de la temperatura para su posterior lectura, variará de acuerdo a la sensibilidad del termómetro usado, conviene encender el termómetro inmediatamente antes de introducirlo en la pieza a controlar, o una vez in-

troducido, de manera de evitar que la temperatura inicial se vea afectada por la temperatura ambiente.

- Control de funcionamiento: colocar en un vaso hielo con agua, cuando el hielo esté casi todo derretido, se habrá alcanzado la temperatura de fusión (0°C). Encender el termómetro y sumergir el vástago sensible (de acuerdo a las especificaciones del fabricante entre 4 y 6 cm.), en algunos segundos la temperatura deberá estacionarse en 0 °C, fijar la temperatura y proceder a la lectura. Esta prueba, nos dará la exactitud del termómetro, la velocidad de la medición y el correcto funcionamiento de los controles de encendido, fijación y eventualmente de corrección.
- Deberá tenerse en cuenta que un tiempo excesivo para alcanzar la temperatura de control, puede deberse al agotamiento de las pilas, por esta razón deberá controlarse sistemáticamente el funcionamiento de todos los termómetros de control con que cuenta el personal del Puesto de Frontera.

Modelo de Acta de mercancía inutilizada en inspección

ACTA DE CONSTANCIA N°:.....

En.....a los.....días del mes de ..... de 200...., siendo las .....horas, el abajo firmante funcionario/a del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, procede a dejar constancia que con motivo de la inspección física del embarque identificado a continuación:
Tipo de mercancía:.....Cantidad (cajas, kgs, unidades):.....País de destino /procedencia ....., amparado por la siguiente documentación:
Certificado Sanitario Internacional/Provisorio de exportación (tachar lo que no corresponda) N°.....,
emitido a favor de la Firma.....
SE HA INUTILIZADO LA CANTIDAD DE .....UNIDADES, CON UN PESO
APROXIMADO DE .....KGS, debido a los siguientes motivos:
.....
.....
La mercancía inutilizada, adecuadamente acondicionada: se entrega al representante de la firma / se dispone
en el contenedor con destino a la Planta Habilitada N°..... (tachar lo que no corresponda)
Dicha constatación se realizó en presencia del representante de la Firma.
Por lo expuesto, se labran DOS (2) actas de un mismo tenor y a un mismo efecto, firmadas ambas en original, se entrega en este acto la primera copiaal representante de la Firma, la segunda copia quedará archivada en la Oficina del Puesto de Frontera Habilitado.

....

.....

Por la Firma Importadora por SENASA

Testigo

POE N° 4

Procedimiento Operativo Específico para el otorgamiento del Permiso deTránsito Restringido

1. Propósito: Emitir el Permiso de Tránsito Restringido (PTR) y Permiso de Desembarque (PD), documento éste que da por finalizada la intervención del SENASA en el Puesto de Frontera Habilitado y permite el traslado de la mercancía hasta el destino autorizado.

2. Alcance: La entrega por parte del Interesado del PD a la DGA, permitirá la prosecución del trámite de importación, concluyendo la intervención del Servicio en la operatoria de importación en el ámbito de frontera.

3. Responsable: Es el funcionario actuante que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

4. Descripción:
4.1. Una vez superados los controles físicos, documentales y de identidad de la mercancía a importarse, el funcionario actuante, procederá a otorgar el "Permiso de Tránsito Restringido" y su copia, el "Permiso de Desembarque".
4.2. El otorgamiento del citado documento, se deberá realizar en los formularios que a tal efecto se hallan en uso en el Servicio.
4.3. En el mismo deberán aclararse las observaciones particulares que hayan sido indicadas en el "Aviso de llegada", como ser interdicciones por el plan CREHA, interdicciones de otra índole o comunicaciones específicas al servicio de inspección de la planta de destino.

5. Adjunto al Permiso de Tránsito Restringido, deberá entregarse al Interesado, bajo sobre cerrado, la siguiente documentación:
5.1. Copia del "Aviso de llegada" con el sello de la intervención del puesto de frontera.
5.2. Original del Certificado Sanitario de Origen que ampara la mercancía con el sello de la intervención del puesto de frontera.
5.3. Copia de la "Autorización de Importación" de la mercancía.
5.4. Copia del "rótulo aprobado" por el área competente del SENASA.

La documentación antes citada, deberá ser entregada por el Interesado al Servicio de Inspección de la planta de destino.

6. Finalizada la intervención se procederá a su registro y archivo, de acuerdo al POE N° 5

POE N° 5
Procedimiento Operativo Específico para el registro y archivo de la documentación.

1. Propósito: Describir los procedimientos necesarios para el registro de las intervenciones y archivo de la documentación asociada.

2. Alcance: Asentar en los libros específicos los datos más relevantes de la operación y archivar la documentación asociada de manera tal de facilitar su ubicación cuando fuere necesario.

3. Responsable: Funcionario de la Oficina Interviniente que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

4. Descripción:
4.1. Registro de la Operación: Una vez finalizada la intervención en el PFH, se procederá a su registro en el libro correspondiente (Importación, Exportación, Tránsito y otros), de acuerdo al diseño que figura como anexo al Presente Manual de Actividades.

4.2. Archivo de la documentación:
4.2.1. Una vez asentado el registro, se procederá al archivo de la documentación asociada, la que se deberá disponer en una "caja archivo", donde se guardarán las intervenciones del puesto de frontera sin distinción de operatoria. Es recomendable que se archive perfectamente engrampada, únicamente la documentación de relevancia asociada a la operación realizada.
4.2.2. La documentación deberá guardarse por el término de UN (1) año, de acuerdo a la legislación vigente (Resol. N° 1254/99), para el caso de operatorias que se hubieran realizado Sin Novedad.
4.2.3. La mencionada "caja archivo" deberá ser identificada en forma inequívoca, con un N° correlativo y las fechas de la primera y última intervención en ella archivada.
4.2.4. La documentación correspondiente a intervenciones que hubieren tenido novedad (caso de rechazos, informes técnicos, etc.) y que pudieren dar lugar a reclamos posteriores, deberán archivarse en un bibliorato abierto a tal efecto, y se deberán conservar por el término de CINCO (5) años.

POE N° 6

Procedimiento Operativo Específico para proceder al rechazo ointerdicción de mercancías no aptas para su importación

1. Propósito: Describir la metodología operativa para proceder a evitar el ingreso de mercadería que no se ajusta a las condiciones requeridas por el SENASA para su importación, o per-

mitir su remisión "en carácter de interdictada sin derecho a uso", cuando la Dirección de Tráfico Internacional autorice esta modalidad.

2. Alcance: Rechazo de mercadería no apta para la importación o interdicción de la misma.

3. Responsable: Funcionario de la Oficina Interviniente, que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

4. Descripción:
4.1. Cuando se detectaran anormalidades documentales insalvables, errores de identificación o condiciones físicas inapropiadas, el funcionario actuante, procederá al rechazo de la importación.
4.2. A tal fin, deberá labrar el acta correspondiente que figura como anexo al presente POE (ACT N°1/POE N° 6), en tres (3) copias.
4.3. Las copias 1° y 2°, serán entregadas a la DGA y al Operador responsable de la importación respectivamente.
4.4. La copia 3°, previo a su archivo será enviada vía fax a la Coordinación de Fronteras para su registro, para luego ser archivada con la documentación asociada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el POE N°5.
4.5. Cuando se tratare de inconvenientes que pudieran ser salvables en el corto plazo, y la Dirección de Tráfico Internacional entendiere como factible su remisión a un establecimiento habilitado por el SENASA, el funcionario actuante, previa autorización fehaciente del área responsable, procederá a remitir la mercadería a la planta autorizada, quedando la misma a disposición de la Dirección de Tráfico Internacional.
4.6. A tal efecto, dejará claramente explicitado en el Permiso de Tránsito Restringido dicha condición.
4.7. Cuando hubieren sido superados los motivos que dieron origen a la interdicción, la citada Dirección otorgará la autorización escrita para el levantamiento de la misma, autorización ésta que deberá ser entregada al Jefe de Servicio del establecimiento habilitado donde fuera remitida la mercadería, a fin de que se proceda en consecuencia, copia de la misma, se remitirá al PFH que hubiere intervenido en la importación, para proceder a su archivo con el resto de la documentación asociada a la importación.

RESOLUCION SENASA N° 511/01

BUENOS AIRES, 13 de noviembre de 2001.-

VISTO el expediente N° 17791/2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, su modificatorio N° 394 de fecha 1° de abril de 2001, las Resoluciones Nros. 105 del 27 de enero de 1998, 119 del 30 de enero de 1998 y 32 del 4 de mayo de 2001, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 1585/96 se procedió aprobar la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hasta el primer nivel operativo.
Que la Resolución SENASA N° 105/98 aprobó la estructura organizativa del Organismo, en las aperturas de Dirección de segundo nivel operativo.
Que la Resolución SENASA N° 119/98 definió las asignaciones de funciones correspondientes a los cargos de Coordinadores que integran los segundos niveles de conducción de las distintas Unidades Organizativas de este Organismo.
Que por la Resolución SENASA N° 32/2001 se creó, en el ámbito de la Unidad Presidencia, la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, cuyas funciones específicas son coordinar las acciones de las Direcciones de Cuarentena Animal, de Tráfico Internacional, de Fiscalización Vegetal y de Cuarentena Vegetal.
Que la situación sanitaria actual requiere disponer de nuevos enfoques e instrumentos en los sistemas de fiscalización y control que vienen llevando a cabo las Direccio-nes de Fiscalización Vegetal, de Tráfico Internacional y de Cuarentena Animal.
Que en ese orden de ideas es menester disponer que la Dirección de Fiscalización Vegetal, profundice las medidas de control y fiscalización en lo que se refiere específicamente al mercado interno, separando de su área jurisdiccional a las Coordinaciones de Puertos y Aeropuertos y de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos.
Que a tales efectos corresponde a la referida Dirección, ejecutar las tareas que le competen en ese sentido, bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria en un todo de acuerdo con lo establecido por la Resolución SENASA N° 105/98.
Que por lo expuesto y considerando que la política fijada por esta Presidencia para los temas relacionados con los mercados externos, deben estar coordinados en una sola unidad de criterio, se considera necesario que las Coordinaciones de Puertos y Aeropuertos y de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos, dependan funcionalmente de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, incorporando a éstas las competencias de la fiscalización y controles zoosanitarios.
Que esta decisión obliga a modificar parcialmente la Resolución SENASA N° 119/98 y reasignar nuevas responsabilidades a las ya mencionadas Coordinaciones.
Que teniendo en consideración que las funciones que se transfieren a las Coordinaciones de Puertos y Aeropuertos y de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos, son ejecutadas por la Coordinación de Frontera y Tráfico Federal, corresponde limitar los efectos del Anexo de la Resolución SENASA N° 119/98, en lo que respecta a esta última.
Que asimismo, es necesario dotar a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de un área específica que se dedique al control y fiscalización de todos los temas relacionados con Barreras Sanitarias y Tráfico Federal, por lo que corresponde crear, en el ámbito de su jurisdicción, la Coordinación de Barreras Sanitarias y Tráfico Federal.

Que el Doctor D. Ricardo Jorge CAFFERATA (L.P.U. N° 10.095.376), reúne los requisitos de idoneidad y antecedentes necesarios para asumir la Coordinación de Barreras Sanitarias y Tráfico Federal.
Que asimismo, teniendo en cuenta el nuevo rol que desarrollarán las Coordinaciones mencionadas "ut supra", ante la magnitud e importancia de las tareas a realizar, las cuales inciden notoriamente en los mercados internacionales, resulta necesario crear en la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, las funciones de Supervisor General, cuya función específica será colaborar con el Coordinador en la ejecución de las tareas propias del área.
Que el Doctor D. Eduardo Manuel SAINT JEAN (L.P.U. N° 8.490.643), reúne los requisitos de idoneidad y antecedentes necesarios para asumir las funciones de Supervisor General.
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal al respecto.
Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha de la presente resolución, la Dirección de Fiscalización Vegetal desarrollará las tareas de fiscalización y control fitosanitario del mercado interno, bajo la conducción de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y la Resolución N° 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 2°.- Limitar los efectos del Anexo de la Resolución SENASA N° 119 del 30 de enero de 1998, en lo que respecta a las funciones de las Coordinaciones de Puertos y Aeropuertos y de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos y de Fronteras y Tráfico Federal, sustituyéndolo por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- A partir de la fecha de la presente resolución, las Coordinaciones de Puertos y Aeropuertos y de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos, tendrán las responsabilidades que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, reportando las informaciones correspondientes a la Unidad Presidencia, a través de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones.

ARTICULO 4°.- Créase, en el ámbito de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, la Coordinación de Barreras Sanitarias y Tráfico Federal, cuyas responsabilidades se indican en el Anexo que a tal efecto, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Desígnase, transitoriamente, a cargo de la Coordinación de Barreras Sanita-

rias y Tráfico Federal al Doctor D. Ricardo Jorge CAFFERATA (L.P.U. N° 10.095.376).

ARTICULO 6°.- Desígnase, transitoriamente, como Supervisor General de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, al Doctor D. Eduardo Manuel SAINT JEAN (L.P.U. N° 8.490.643), cuya función será colaborar con el Coordinador de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones en la ejecución de las tareas propias de la misma.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 511/2001
Fdo.: Dr. Bernardo CANE
Presidente SENASA

ANEXO I

COORDINACION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS

Coordinar y supervisar los puertos y aeropuertos habilitados como puntos de ingreso y egreso del país, las acciones de inspección y certificado de los vegetales, sus partes, sus productos, subproductos y derivados, cumplimentando la normativa vigente en materia fitosanitaria, de calidad e higiénico-alimentaria para productos de importación (Ley Nº 4.084 y sus modificatorias), exportación (Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Comité de Sanidad Vegetal -COSAVE-, Mercado Común del Sur -MERCOSUR- y Acuerdos Bilaterales) y tránsito (Decreto Nº 1274 del 29 de julio de 1994 y su reglamentación complementaria), atendiendo la problemática específica de las operaciones de comercio exterior fundamentalmente para cargas marítimas, fluviales y áreas en los puntos de control antes mencionados.

Analizar y coordinar cursos de acción de acuerdo a los lineamientos emanados de la Superioridad, asesorando acerca de su implementación.

Coordinar la fiscalización, implementación y ejecución de tratamientos preventivos, curativos, cuarentenarios, cuarentenas post-ingreso, la realización del monitoreo de inocuidad de vegetales frescos de importación y todo otro procedimiento a ser supervisado por los profesionales técnicos actuantes.

Participar representando al Organismo en reuniones interinstitucionales y foros nacionales e internacionales de competencia específica del área; participar y asesorar técnicamente en las Comisiones de Seguimiento de exportaciones e importaciones; colaborar en el diseño del Componente de Fiscalización de los Programas Nacionales Fitosanitarios y en su posterior asistencia, evacuar consultas del sector privado brindando orientación sobre temas de su incumbencia.

Intervenir en la elaboración de los Manuales de Procedimientos correspondientes, coordinando las acciones con el área respectiva, a fin de favorecer y eficientizar el accionar de las delegaciones de frontera, por medio de una normativa estandarizada y lógicamente equilibrada de ambas áreas.

Entender sobre todas las tareas vinculadas al control zoosanitario de fronteras que permiten supervisar las condiciones de las exportaciones, importaciones y tránsitos de animales, su material de reproducción, productos y subproductos y derivados de origen animal, productos lácteos y apícolas, productos zooterápicos, biológicos y alimentos de uso animal.

Desarrollar las operaciones técnicas de vigilancia adecuada para impedir la introducción al Territorio Nacional de enfermedades exóticas o de alto riesgo, instrumentando medidas de control cuando los factores de riesgo sanitario externo así lo indiquen.

Intervenir en la elaboración de normas de procedimientos para su aplicación en todos los puestos fronterizos, participando al efecto, a todas las áreas del Servicio; proponer, con el fin de lograr una mejor prestación del servicio, modificaciones en lo que hace a recursos humanos, términos horarios, relaciones con otros Organismos destacados en frontera, en aspecto de estructura o funcionamiento propios del puesto fronterizo.

Planificar, instrumentar y/o supervisar las metodologías tendientes a constatar la verificación por parte del personal de fronteras, de las condiciones documentales, comerciales, higiénico-sanitarias, de control de calidad y de transporte de los animales, su material de reproducción y productos exportados, importados o en tránsito por nuestro territorio.

Intervenir en la revisión constante de las operatorias vigentes; evaluación, análisis, adaptación o incorporación de medidas operativas de fronteras, marítimas y áreas de Servicios Oficiales extranjeros, que permitan eficientizar las tareas.

COORDINADOR DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS

Coordinar y supervisar las aduanas secas y pasos fronterizos habilitados como puntos de ingreso o egreso del país, las acciones de inspección y certificación de vegetales, sus partes, sus productos, subproductos y derivados, cumplimentando la normativa vigente en materia fitosanitaria, de calidad e higiénico-alimentaria para productos de importación (Ley Nº 4.084 y sus modificatorias), exportación (Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Comité de Sanidad Vegetal -COSAVE-, Mercado Común del Sur-MERCOSUR- y Acuerdos Bilaterales) tránsito (Decreto Nº 1274 del 29 de julio de 1994 y su reglamentación complementaria), atendiendo la problemática específica de las operaciones de comercio exterior para cargas terrestres en transporte automotor de carga y ferroviario en los puntos de control antes mencionados.

Analizar y coordinar cursos de acción de acuerdo a los lineamientos emanados de la Superioridad, asesorando acerca de su implementación.

Coordinar la fiscalización, implementación y ejecución de tratamientos preventivos, curativos, cuarentenarios, cuarentenas post-ingreso, la realización del monitoreo de inocuidad de vegetales frescos de importación y todo otro procedimiento que deba ser supervisado por los profesionales técnicos actuantes.

Participar representando al Organismo en reuniones interinstitucionales y foros nacionales e internacionales de competencia específica del área; colaborar en el diseño del Componente de Fiscalización de Programas Nacionales Fitosanitarios y en su posterior asistencia. Evacuar consultas del sector privado brindando orientación sobre temas de su incumbencia.

Participar en la elaboración de los Manuales de Procedimientos correspondientes, coordinando las acciones con el área animal respectiva, a fin de favorecer y eficientizar el accionar de las delegaciones de frontera, por medio de una normativa estandarizada y lógicamente equilibrada de ambas áreas.

Entender sobre todas las tareas vinculadas al control zoosanitario de fronteras que permitan supervisar las condiciones de las exportaciones, importaciones y tránsitos de animales, su material de reproducción, productos y subproductos y derivados de origen animal, productos lácteos y apícolas productos zooterápicos y biológicos de uso animal.

Desarrollar las operaciones técnicas de vigilancia adecuada para impedir la introducción al Territorio Nacional de enfermedades exóticas, o de alto riego, instrumentando medidas de control cuando los factores de riesgo sanitario externo así lo indiquen.

Participar en la elaboración de normas de procedimientos para su aplicación en todos los puestos fronterizos, participando al efecto, a todas las áreas del Servicio; proponer con el fin de lograr una mejor prestación del servicio, modificaciones en lo que hace a recursos humanos, términos horarios, relaciones con otros Organismos destacados en frontera, en aspecto de estructura o funcionamiento propios del puesto fronterizo.

Planificar e instrumentar y/o supervisar las metodologías tendientes a constatar la verificación por parte del personal de fronteras de las condiciones documentales, comerciales, higiénico-sanitarias, de control de calidad y de transporte de los animales, su material de reproducción y productos exportados, importados o en tránsito por nuestro territorio.

Intervenir en la revisión constante de las operatorias vigentes; evaluación, análisis, adaptación o incorporación de medidas operativas en fronteras terrestres, de Servicios Oficiales extranjeros, que permitan eficientizar las tareas.

COORDINADOR DE BARRERAS SANITARIAS Y TRAFICO FEDERAL

Planificar, programar y ejecutar las actividades tendientes al control del cumplimiento de las normas vigentes del SERVICO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el Tráfico Federal, coordinando, cuando sea necesario, con otras áreas del Servicio y de otros Organismos a nivel nacional, provincial y/o municipal.

Entender en todas las tareas vinculadas a la planificación, programación y ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento de las normas vigentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en materia de tráfico federal, tránsito interno e ingreso a regiones protegidas por barreras sanitarias, de animales, vegetales y productos de insumos agropecuarios de competencia del SENASA.

Entender en la elaboración de las normas de procedimientos administrativos y operativos, la actualización, ampliación y distribución a las áreas responsables del control.

Supervisar y auditar el cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes y los procedimientos de inspección.

Establecer pautas para la recolección de la información estadística de los procedimientos, y generar análisis de la información recepcionada para conocimiento estratégico de las áreas técnicas y ejecutivas del SENASA.

Fortalecer las relaciones institucionales con las autoridades sanitarias de los gobiernos provinciales, fuerzas de seguridad e instituciones y organismos no oficiales que por función delegada hayan sido incorporados a las a las tareas de control y fiscalización del tránsito.

Promover y ejecutar encuentros de capacitación profesional y técnica entre las distintas áreas operativas involucradas.

Realizar tareas de enlace recíproco técnico-administrativas con otras áreas del SENASA y organismos oficiales y no oficiales competentes en la fiscalización del tránsito y movimiento de animales y productos de competencia.

Presupuestar, gestionar administrativamente los gastos operativos.

RS 462/01
RESIDUO - DESECHOS ORGANICOS - IMPORTACION - TRANSPORTE - EQUIPAJE - DESTRUCCION - REGISTRO - REQUISITOS - DEROGACION

Establecer que la totalidad de los residuos y desechos orgánicos de origen animal y vegetal, provenientes del exterior en cualquier medio de transporte, deberán ser destruidos, incluidos los envases contenedores de comida y los elementos descartables provistos para el consumo a bordo.

RESOLUCION SENASA N° 462/01

BUENOS AIRES, 16 de octubre de 2001

VISTO el expediente Nº 16.237/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 24.305 y 24.425, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996 y las Resoluciones Nros. 640 del 6 de junio de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 972 del 7 de septiembre de 1998, 99 del 25 de enero de 1999, 152 del 1º de febrero de 1999, 295 del 25 de marzo de 1999, 299 del 29 de marzo de 1999, 1131 del 10 de agosto de 2000, 1442 del 13 de septiembre de 2000 y 1505 del 19 de septiembre de 2000 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:
Que el permanente y creciente intercambio comercial y turístico implica un sustancial incremento en el desplazamiento de personas, medios de transporte y bienes a través de nuestras fronteras.
Que como consecuencia de estas actividades arriban a nuestro país residuos provenientes del exterior, generados en todo tipo de medios de transportes, elementos potencialmente capaces de vehiculizar plagas y enfermedades, que podrían poner en riesgo la sanidad animal, vegetal, humana y al medio ambiente en general.
Que dicha situación debe evaluarse bajo el criterio más severo a fin de prevenir las posibles consecuencias de su introducción.
Que es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, prevenir e impedir el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades a fin de resguardar las condiciones zoofitosanitarias de la REPUBLICA ARGENTINA.
Que la permanente modificación de las condiciones zoofitosanitarias en el mundo, puestas de manifiesto a diario con las sospechas y/o confirmaciones de noxas de alto riesgo en diversos países, así como lo imprevisto de la aparición de las mismas, obliga a adoptar medidas de fortalecimiento del sistema de control en los Puestos de Frontera Habilitados, como en todo otro punto de ingreso al Territorio Nacional incrementando las actividades de prevención y fiscalización.
Que el Grupo de Análisis de Riesgo de este Organismo, se expide en el sentido de considerar la introducción de residuos provenientes del exterior como una situación que pone en peligro la sanidad animal, vegetal y la salud pública, por lo que recomienda considerar a los referidos residuos en la categoría de ALTO RIESGO.
Que en ese sentido, es necesario la ejecución de medidas sanitarias respecto al tratamiento de los residuos y desechos a aplicar en los puertos, aeropuertos, terminales de transporte terrestre y en todo lugar posible de ingreso de los mismos al país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de conformidad con el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Dejar establecido que la totalidad de los residuos y desechos orgánicos de origen animal y vegetal, provenientes del exterior en cualquier medio de transporte, deberán ser destruidos, incluidos los envases contenedores de comida y los elementos descartables provistos para el consumo a bordo.

ARTICULO 2º - La totalidad de las camas y/o alimentos que acompañen a los animales de importación, así como los productos de origen animal o vegetal y sus embalajes cuyo ingreso no sea autorizado por este Servicio Nacional y en consecuencia, se encuentren sujetos a rechazo, deberán ser destruidos o reexportados.

ARTICULO 3º - Todo generador y/o manipulador de desechos o residuos orgánicos provenientes del exterior, será responsable según corresponda de la recolección, transporte y destrucción de los mismos de la forma que indique el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
A tal efecto se llevará un registro de inscripción de dichas actividades ante este Organismo.

ARTICULO 4º - Toda empresa que intervenga en el manejo de residuos provenientes del exterior deberá adecuar los procedimientos pertinentes a lo que determine este Servicio Nacional.

ARTICULO 5º - Los residuos o desechos deberán ser destruidos por cualquier método u operación que autorice o determine oportunamente el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante disposición emanada de las Direcciones competentes que garantice su destrucción, y que impidan la recuperación, reciclado, regeneración y reutilización directa u otros usos de los mismos.

ARTICULO 6º - En los puestos de fronteras habilitados, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o la autoridad en quien éste lo delegue, podrá abordar cualquier medio de transporte a fin de proceder a ejecutar las acciones tendientes al fiel cumplimiento de la presente resolución y de las normas que sobre el particular, en el futuro se dicten.

ARTICULO 7º - Cuando el equipaje de los tripulantes y pasajeros acompañen el desembarque de los mismos, deberán ser inspeccionados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, pudiendo proceder a la inmovilización del equipaje de la persona que se negare a la revisación personal o en su caso requerir de la fuerza pública la demora de la misma hasta tanto obtener la orden judicial pertinente, para proceder a su requisa personal.

ARTICULO 8º - Los desechos o residuos orgánicos que arriben a nuestra frontera a bordo de los transportes podrán ser desembarcados para su posterior destrucción, de acuerdo a las pautas establecidas por este Servicio Nacional.

ARTICULO 9º - El personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, será responsable de verificar la secuencia de tratamiento de acuerdo a lo establecido, desde el desembarque hasta su destrucción y disposición final.
ARTICULO 10. - Se aprueban y homologan todas las medidas de carácter preventivo y/o urgente que se hubieran efectuado en relación al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente resolución.

ARTICULO 11. - Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 12. - Queda derogada a partir de la sanción de la presente la Resolución Nº 152 del 1º de febrero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 13. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo G. Cané

RESOLUCION Nº 462/01

RS 538/02
RESIDUO ORGANICO - PLAGA - ENFERMEDAD - PREVENCION - PLAN NACIONAL

Aprobar el Plan Nacional de Prevención de Ingreso de Plagas y Enfermedades a través de Residuos,

RESOLUCION N° 538/02 SENASA

BUENOS AIRES, 1 de julio de 2002

VISTO el expediente N° 16.237/2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 24.051 y 24.425, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963 y las Resoluciones Nros. 640 del 3 de junio de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 972 del 7 de agosto de 1998, 99 del 25 de enero de 1999, 295 del 25 de marzo de 1999, 299 del 29 de marzo de 1999, 1131 del 10 de agosto de 2000, 1442 del 13 de septiembre de 2000, 1505 del 19 de septiembre de 2000, 32 del 4 de mayo de 2001 y 462 del 16 de octubre de 2001, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:
Que resulta imprescindible llevar adelante acciones de fortalecimiento, desarrollo, supervisión, control y prevención del ingreso al país de plagas y enfermedades que puedan modificar en forma desfavorable el status fito y zoosanitario existente, a través de los residuos orgánico; provenientes del exterior, generados en buques, aviones y medios de transporte terrestres.
Que la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 41, otorga especialmente el derecho a los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, cuyo daño generará la obligación de recomponerlo prioritariamente.
Que la Ley N° 24.425 ratifica el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, que procure mejorar la salud de las personas, de los animales y la situación fitosanitaria en el Territorio Nacional, fomentando la utilización de medidas de protección sanitarias y fitosanitarias.
Que la Ley N° 24.051 prohibe en forma terminante, en su artículo 3°, la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos que provengan de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo.
Que el Decreto-Ley N° 6704/63 no permite la introducción al territorio de la REPUBI.ICA ARGENTINA de vegetales, sus productos y subproductos, tierras, abonos, envases u otro material que sean vehículos de plagas o agentes perjudiciales, con capacidad de ocasionar perjuicios a la producción agrícola.
Que la Resolución SENASA N° 972/98 resuelve adoptar medidas tendientes a fortalecer las actividades de prevención al ingreso y diseminación de enfermedades y plagas de los animales y vegetales, a través de personas, equipajes y medios de transporte.
Que la Resolución SENASA N° 295/99 aprueba un listado de mercancías de origen animal y vegetal que se pueden introducir por los puntos de ingreso al país a través del tránsito de personas y/o equipajes, que no constituyen riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario. Por ello, sostiene que los productos no mencionados, sólo podrán ingresar al país con la autorización previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARLA. Todas las mercancías de origen animal y vegetal, como los productos agropecuarios de competencia de este Organismo, que no se encuentren en el listado ni cuenten con la previa

autorización o certificación correspondiente, serán decomisados, desnaturalizados y destruidos por el personal interviniente.
Que la Resolución SENASA N° 299/99, aprueba un manual de procedimientos para el control de personas, equipajes acompañados y medios de transporte en los puntos de ingreso al país.
Que la Resolución SENASA N° 1.131/2000 adopta medidas extraordinarias de control y prevención necesarias pare evitar el ingreso por cualquier medio del agente etiológico de la Fiebre Aftosa.
Que la Resolución SENASA N° 1505/2000 aconseja la adopción de medidas extraordinarias de control y prevención necesarias, pare evitar el ingreso, por cualquier medio, de agentes etiológicos de enfermedades exóticas o de alto riesgo.
Que la Resolución SENASA N° 32/2001 faculta a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones para coordinar todas aquellas acciones que se desarrollen en los Puestos de Fronteras habilitados por el Organismo.
Que la Resolución SENASA N° 462/2001, ordena la destrucción de los residuos o desechos de origen animal y vegetal provenientes del exterior.
Que atento a la importancia del derecho perseguido por las normas mencionadas en los considerandos anteriores, se hace necesario designar un responsable para la supervisión de las acciones que desarrolle el Organismo, en el sentido de la prevención del ingreso de plagas y enfermedades a través de los residuos orgánicos generados en el exterior que llegan a la frontera.
Que el Doctor Edgardo Hugo SAVLUK, reúne los requisitos de idoneidad y antecedentes necesarios para coordinar y supervisar el Plan a crearse por la presente resolución.
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.
Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso e) del Decreto N.° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,
EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Plan Nacional de Prevención de Ingreso de Plagas y Enfermedades a través de Residuos, cuyos objetivos y acciones se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que será ejecutado por la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones dependiente de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 2°.- El Plan Nacional de Prevención de Ingreso de Plagas y Enferrnedades, a través de Residuos contemplará:
a) La coordinación del análisis de las determinaciones técnicas y metodológicas a ser aplicadas, con las distintas áreas del Servicio, respecto a la problemática de residuos;
b) El desarrollo, implementación y supervisión de las acciones concernientes a la prevención del ingreso de plagas y agentes de enfermedades a través de los residuos orgánicos generados en el exterior. y
c) Establecer l as relaciones con aquellas reparticiones con las que se compartan intereses respecto de la problemática de los residuos en cuestión.

ARTICULO 3°.- Desígnase al Doctor Edgardo Hugo SAVLUK, coma Responsable de la Coordinación y Supervisión del Plan Nacional de, Prevención del Ingreso de Plagas y Enfermedades a través de Residuos.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO

PLAN NACIONAL DE PREVENCION DEL INGRESO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Objetivos:

- El control sanitario del manejo de los residuos orgánicos provenientes del exterior en Puertos , Aeropuerto s y Pasos de Frontera, a lo s fines de resguardar el status zoofitosanitario de forma tal de proteger la salud y economía nacional.
- El relevamiento y registro de generadores, empresas recolectoras, de transporte, plantas de tratamiento y/o disposición final.
- Establecer puntos críticos de control y supervisión.
- La formación de un registro de información sobre el movimiento transfronterizo de residuos orgánicos provenientes del exterior.
- El desarrollo de planes de capacitación del personal interviniente en los controles, a fin de lograr concientización y compromiso de los actores con responsabilidad respecto de la generación, colecta, depósito, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

Acciones:

- Identificar, relevar y construir un mapa de áreas de posible introducción de residuos provenientes del exterior, determinando las de mayor potencialidad de riesgo sanitario. Realizar un diagnóstico general y particular sobre el volumen y variación en la generación de estos residuos.
- Realizar un diagnóstico sobre la capacidad instalada en los distintos puntos respecto de los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Diseñar metodologías de control.
- Diseñar un manual de operación que permita la normatización de procedimientos de control y registro.
- Diseñar un sistema de información y documentación.
- Confeccionar una metodología y estrategia de evaluación periódica, generando informes de resultado.
- Interrelacionarse con las distintas instituciones de carácter público o privado con interés y participación en el manejo de residuos provenientes del exterior.
- Coordinar con las distintas áreas del SENA.SA que tengan intervención en la materia.
- Estimar y disponer de los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, presupuestarios, de asignación de fondos para las garantías operativas y responsabilidades institucionales.

BUENOS AIRES, 4 DE OCTUBRE DE 2002

VISTO el expediente Nº 10.109/2002, las Resoluciones Nros. 32 del 4 de mayo de 2001 y 274 de fecha 16 de abril de 2002, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que según lo pautado por la Resolución SENASA N° 274/2002 mencionada en el Visto, resulta conveniente adecuar la estructura y extensión geográfica de los servicios sanitarios de campo a la situación epidemiológica actual de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, así como por Resolución SENASA N° 274/2002 se determinan las funciones y responsabilidades del personal técnico, es necesario determinar con precisión las unidades físicas administrativas que están distribuidas en el interior del país y definir su jurisdicción geográfica precisa, a fin de atender racionalmente los servicios que brinda este Organismo en el interior, para adecuarse a la realidad sanitaria.

Que el artículo 1° de la Resolución SENASA N° 32/2001, establece las responsabilidades que le competen a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones dependiente de la Unidad Presidencia y sus incisos 1) y 4) establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de los Puestos de Frontera Habilitados por este Servicio Nacional.

Que resulta necesario que este organismo defina los Puestos de Frontera Zoofitosanitaria de nuestro país, donde se llevarán a cabo las acciones que le son propias en la

fiscalización y/o certificación de productos de competencia de este Servicio Nacional, en el marco del comercio internacional.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa y la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, han tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas en el artículo 8º, inciso n) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créanse en el ámbito del Territorio Nacional TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cuya denominación, distribución y códigos forman parte del Anexo I, y cuyo ámbito geográfico de jurisdicción queda configurado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el listado de Puestos de Frontera Habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Apruébanse los Mapas Provinciales con ubicación de Oficinas Locales y Puestos de Frontera del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como Anexo IV forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Defínese la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como la unidad local administrativa oficial, en una jurisdicción geográfica definida; que constituye la base operativa de servicios donde se realizan trámites relacionados con este Organismo; se centraliza la información sanitaria, técnica, administrativa y legal de la jurisdicción de su competencia; se ejecutan acciones de fiscalización y control sanitario, de movimientos de animales y tráfico de productos y subproductos de origen vegetal y animal; y se emiten certificaciones sanitarias.

ARTICULO 5º.- Defínese al Puesto de Frontera Habilitado como una unidad operativa en el ámbito de la cual se desarrollan las tareas de fiscalización y certificación de mercaderías de competencia del SENASA, a fin de autorizar su ingreso o egreso del país, así como tareas de control sanitario del tránsito internacional de vehículos, personas y equipajes.

ARTICULO 6º.- Toda información generada en la jurisdicción geográfica de una Oficina Local, debe ser centralizada en la misma, en tanto es la base operativa de la jurisdicción que se le asigna por la presente, con excepción de las acciones propias del comercio internacional, que deban realizarse en los Puestos de Frontera Habilitados.

ARTICULO 7º.- Deróganse las Resoluciones Nros. 1093 del 3 de diciembre de 1997, 69 del 22 de enero de 2001, 236 del 9 de febrero de 2001 y 121 del 25 de enero de 2002 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º.- Regístrese, notifíquese, pase a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, a sus efectos.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 819

FDO. DOCTOR BERNARDO CANE